

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

11001 3103 022 2019 00784 00

1. Se procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por los demandados Jorge Orlando Cubides Castillo y Ana Hilma Cubides (pdf. 003 fl. 663 a 677 y pdf. 26), contra del auto proferido el 16 de enero del 2019 (fl. 421 y 422 pdf. 003), mediante el cual, se dispuso admitir la demanda.

En lo medular, la parte recurrente alegó que el auto censurado debe revocarse, por cuanto los demandantes no ostentan la calidad de poseedores sino únicamente de meros tenedores. Agregó que se debe declarar la terminación del proceso por falta de legitimación por activa. Para resolver, se considera:

Ahora, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 82 y 90 del C. G. del P., es claro para admitir la demanda de pertenencia basta que la demanda cumpla los requisitos generales y especiales consagrados por el legislador, sin que haya lugar a investigar si los ejercidos por el demandante son verdaderamente de señor y dueño o en virtud de su calidad de arrendador o tenedor, dado que tales aspectos sólo son de recibo cuando se formulan a través de excepciones de mérito, pues están dirigidos a atacar un asunto de fondo relacionado con la legitimación en causa por activa que regula el artículo 375 ejusdem.

Y es que precisamente, nuestro estatuto procedimental, previó las formas de oponerse a los hechos y pretensiones de la demanda, caso en el cual, si la pasiva no está de acuerdo en la manera en que la parte actora formula o acredita sus pretensiones, puede hacer uso de las excepciones que para tal fin se crearon.

Corolario de lo dicho, la providencia se mantendrá, sin perjuicio incluso del análisis oficioso que corresponde al Despacho respecto del presupuesto sustancial de legitimación en causa.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume el auto de 16 de enero de 2020.

2. Secretaría contabilice el término con que cuenta los convocados Jorge Orlando Cubides Castillo y Ana Hilma Cubides para promover medios defensivos e ingrese al Despacho el expediente cumplido lo anterior.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 64f8a746a99413e1dd46673d2ee14fffd8c0a2ffb440bdf1b4ab3994c848f157
Documento generado en 03/05/2024 02:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>